

Resolución de 13 de marzo de 2026 de la Dirección General del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E.(CDTI), por la que se aprueba el procedimiento de concesión directa de ayudas del año 2026 a proyectos de investigación y desarrollo seleccionados en convocatorias competitivas internacionales del Programa Eurostars-3 y las Asociaciones cofinanciadas del Pilar II del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea - Horizonte Europa, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027.

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.	3
Artículo 2. Beneficiarios.	4
Artículo 3. Características y cuantía de las ayudas.	6
Artículo 4. Régimen de concesión.	7
Artículo 5. Financiación.....	7
Artículo 6. Proyectos y actividades subvencionables.....	7
Artículo 7. Gastos subvencionables.....	8
Artículo 8. Subcontratación.....	11
Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas.	12
Artículo 10. Comunicaciones electrónicas.....	12
Artículo 11. Plazo y forma de presentación de las solicitudes	13
Artículo 12. Subsanación de las solicitudes	15
Artículo 13. Efecto incentivador de la ayuda.	16
Artículo 14. Lucha contra el fraude. Información sobre titularidad real.	16
Artículo 15. Instrucción y resolución del procedimiento	17
Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.	19
Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios	21
Artículo 18. Justificación técnica y económica de las ayudas	22
Artículo 19. Seguimiento o comprobación técnico-económica de las actuaciones. ...	24
Artículo 20. Pago	25
Artículo 21. Procedimiento de reintegro.....	26
Artículo 22. Actuaciones de comprobación y control	28
Artículo 23. Desistimiento y renuncia de los interesados	28
Artículo 24. Recursos	29
Disposición adicional única. Normativa aplicable.....	29
Disposición final única. Entrada en vigor	30
ANEXO I: Informe de revisión de Memoria Económica a realizar por el auditor	31
ANEXO II: Declaraciones responsables a presentar con la solicitud.....	33

Las ayudas objeto de esta resolución tienen su encaje dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027 (en adelante, PEICTI), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 7 de mayo de 2024.

El PEICTI se articula a través de cinco programas verticales y tres transversales, que forman una matriz de actuación para dar respuesta a la consecución de los objetivos de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación, y que convergen en la necesidad de dar respuesta a los grandes desafíos de la sociedad e impulsar la competitividad y el crecimiento de la economía española con objetivos específicos y que incluyen las ayudas públicas estatales, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+I.

Dentro de los cinco programas verticales está el Programa de “Transferencia y Colaboración” que tiene entre sus objetivos impulsar la transferencia de conocimiento y fomentar la colaboración entre instituciones y agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante, SECTI), con una atención especial a la colaboración público-privada. Así, el Subprograma “Para impulsar la colaboración en y entre los sectores público y privado” está dirigido a fomentar la colaboración entre instituciones y agentes del SECTI.

Asimismo, el programa transversal de “Internacionalización” promueve las actuaciones dirigidas a impulsar la internacionalización del SECTI, entre otras, apoyar la participación española en programas internacionales e iniciativas de investigación y de innovación y fomentar el liderazgo en partenariados, consorcios y otras iniciativas europeas e internacionales.

De este modo, estas ayudas son resultado de la conjunción del subprograma para “Impulsar la colaboración en y entre los sectores público y privado”, dentro del programa de “Transferencia y Colaboración”, y del programa transversal de “Internacionalización” del PEICTI.

El Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E. (en adelante, CDTI), en su condición de agente de financiación del SECTI conforme a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es el organismo competente para gestionar los programas o instrumentos que le sean asignados en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

El CDTI es miembro de consorcios transnacionales, en el ámbito internacional, a través de la firma de acuerdos y memorandos de entendimiento en los que se compromete a financiar proyectos colaborativos internacionales de alto nivel científico-técnico.

Concretamente, el CDTI es la entidad competente para la financiación de los participantes españoles en los siguientes programas de ámbito europeo e internacional:

- a. El Programa Eurostars-3 que cuenta con la cofinanciación de la Unión Europea a través de la Asociación cofinanciada dentro del Pilar III denominada «Asociación Europea de Pymes Innovadoras» en el Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea Horizonte Europa (2021-2027). Este Programa se concreta a través de la firma del acuerdo de subvención (“Grant Agreement”) entre el

Secretariado Eureka y el Consejo Europeo de la Innovación y la Agencia Ejecutiva para las Pymes. En el Programa participan 37 países a través de acuerdo de adhesión con el Secretariado Eureka. La gestión de las convocatorias del Programa se realiza por el Secretariado Eureka.

- b. Las Asociaciones cofinanciadas del Pilar II del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea - Horizonte Europa (2021-2027). La gestión de las convocatorias transnacionales se realiza por los Secretariados formados ad hoc en cada Asociación.

El procedimiento detallado de los programas y actuaciones concertadas se describe en los textos publicados de dichos programas, en los planes de trabajo anuales y en los memorandos de entendimiento o acuerdos firmados por las agencias financiadoras o autoridad competente de los participantes.

El régimen de concesión de las ayudas previstas en esta Resolución es la concesión directa, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional undécima, apartado 7, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que dispone que podrán concederse de forma directa, mediante resolución de la persona titular de la dirección del correspondiente agente público de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.b) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica, técnica e innovación que sean consecuencia de las convocatorias públicas efectuadas por las estructuras creadas por varios Estados miembros en ejecución del programa marco plurianual de la Unión Europea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 185, 186 y 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE), así como las que se realicen en el marco de las Asociaciones creadas al amparo del propio Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea.

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria constituyen ayudas de estado y respetarán lo establecido en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE (en adelante, "Reglamento general de exención por categorías").

En virtud de todo lo expuesto y de la habilitación otorgada por la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, se resuelve:

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar el procedimiento de concesión directa de ayudas, del año 2026, en el marco de la actuación de Proyectos de Colaboración Internacional del subprograma estatal para impulsar la colaboración en y entre los sectores público y privado del programa Estatal de Transferencia y Colaboración y el Programa transversal de Internacionalización del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027.

2. Las ayudas objeto de este procedimiento financiarán proyectos de investigación y desarrollo que hayan sido seleccionados en las convocatorias de los programas internacionales concertados que se recogen a continuación:
 - a. El programa Eurostars-3 de la «Asociación Europea de Pymes Innovadoras» del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea Horizonte Europa (2021-2027)
 - i. Novena convocatoria ("Cut off Date" 9 o CoD9), con fecha de cierre internacional el 4 de septiembre de 2025.
 - ii. Décima convocatoria ("Cut-off Date"10 o CoD10), con fecha de cierre internacional el 19 de marzo de 2026.
 - b. Las Asociaciones cofinanciadas del Pilar II del Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea Horizonte Europa (2021-2027).
 - i. Water4All, con fecha de cierre internacional del 29 de abril de 2025.
 - ii. Agroecology, con fecha de cierre internacional del 9 de julio de 2025
 - iii. FutureFoodS, con fecha de cierre internacional del 9 de julio de 2025.
 - iv. Clean Energy Transition (CETP), con fecha de cierre internacional 12 de marzo de 2026.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas objeto de esta resolución, las empresas que estén válidamente constituidas, tengan personalidad jurídica propia y domicilio fiscal en España, y desarrollen los proyectos de I+D en España, seleccionados en las convocatorias internacionales que se relacionan en el artículo 1.2, en las que el CDTI actúa como organismo financiador

Se consideran empresas todas aquellas sociedades que se hayan constituido conforme a la Ley de Sociedades de Capital (sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima y sociedad comanditaria por acciones)

Asimismo, se considerarán a estos efectos como empresas aquellas entidades cuya actividad principal sea la realización de actividades económicas, esto es, que ofrezcan bienes y/o servicios en un determinado mercado (por ejemplo, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles Estatales, etc.) Dentro del concepto de empresa, se diferencian las pequeñas y medianas empresas (PYME), según la definición del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de

2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Los beneficiarios deberán asimismo haber obtenido, con carácter previo a la presentación de la solicitud en el presente procedimiento, el comunicado de aprobación o selección del proyecto, emitido por el órgano de gobierno internacional correspondiente de alguna de las convocatorias definidas en el artículo 1.2 de la presente resolución.

2. No podrán adquirir la condición de beneficiario los siguientes sujetos:
 - a. Las entidades de derecho público, los autónomos o personas físicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, los colegios profesionales, las sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica.
 - b. Las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - c. Las entidades que, teniendo obligaciones de depósito de cuentas anuales en registro oficial, no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. A estos efectos, deberá constar, a fecha de presentación de la solicitud o su subsanación, en su caso, inscrito en el registro correspondiente el depósito de las cuentas correspondientes al ejercicio 2024, al menos.
 - d. Las empresas en crisis, conforme a la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento general de exención por categorías. El análisis sobre la consideración de empresa en crisis se realizará atendiendo a las últimas cuentas de las que figure depósito inscrito en el Registro Mercantil o registro equivalente, o excepcionalmente a las cuentas anuales auditadas por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. En el caso de que la empresa pertenezca a un grupo, con carácter general se tendrá en cuenta la situación del grupo, siempre que consten cuentas anuales consolidadas debidamente registradas.
 - e. Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, no podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades que incumplan los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - f. Las entidades del sector público enumeradas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector

Público, así como aquellas sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, del sector público sea superior al 50 por 100, o en los casos en que, sin superar ese porcentaje, se encuentren respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

- g. En el Programa Eurostars 3, además, no podrán ser beneficiarias las grandes empresas, ni aquellas empresas que hayan aceptado acometer el proyecto con financiación alternativa o con autofinanciación y así lo hayan notificado al Secretariado Eureka.
- h. Las entidades constituidas o establecidas en países o territorios incluidos en la lista de países y territorios no cooperadores en virtud de la política de la Unión en este ámbito¹.

Artículo 3. Características y cuantía de las ayudas.

- 1. Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvenciones.
- 2. La cuantía máxima de la ayuda se determinará de la siguiente forma:
 - a. En función del coste financiable real del proyecto y de la disponibilidad presupuestaria, respetando el límite de intensidad máxima del 70% de los costes subvencionables, según lo previsto en el artículo 25 quater del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.
 - b. En caso de falta de disponibilidad presupuestaria para financiar todos los proyectos con una intensidad máxima del 70%, se reducirá de forma que la intensidad máxima de la ayuda para las pequeñas empresas será del 60 %, para las medianas empresas del 50 % y para las grandes empresas del 40% de los costes subvencionables.
 - c. En todo caso, la cuantía de ayuda máxima de los proyectos del programa Eurostars-3 no podrá superar los 400.000€ por beneficiario.

En caso de falta de disponibilidad presupuestaria para financiar todos los proyectos presentados y que cumplan las condiciones y características indicadas en la presente resolución con la intensidad máxima de ayuda establecido en el párrafo anterior, el órgano instructor reducirá de forma proporcional la ayuda a todos los proyectos con el mismo porcentaje hasta consumir el presupuesto asignado a la convocatoria.

- 3. Asimismo, la cuantía de las ayudas no podrá superar los umbrales establecidos en el artículo 4.1. letra i) del Reglamento general de exención por categorías.

¹ Common EU list of third country jurisdictions for tax purposes - Taxation and Customs Union

Artículo 4. Régimen de concesión.

Las ayudas objeto de la presente resolución se otorgarán en régimen de concesión directa, conforme los artículos 22.2 b) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al artículo 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al apartado 7 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Artículo 5. Financiación.

1. La financiación de las ayudas que se concedan al amparo de la presente Resolución se llevará a cabo con cargo al patrimonio del CDTI. Los proyectos se cofinanciarán por la Unión Europea.
2. La cuantía de las ayudas a otorgar al amparo de la presente Resolución asciende a once millones novecientos cincuenta mil euros (11.950.000 euros) distribuidos de forma indicativa de la siguiente forma:
 - a. 10.025.000 euros para el Programa Eurostars-3 distribuidos de la siguiente forma:
 - i. 4.925.000 euros para los proyectos aprobados en la CoD9.
 - ii. 5.100.000 euros para los proyectos aprobados en la CoD10.
 - b. 1.925.000 euros para los proyectos aprobados en las convocatorias del Programa de Asociaciones Cofinanciadas definidas en el artículo 1.2 letra b de la presente convocatoria distribuidos de la siguiente forma.
 - i. 425.000 euros para los proyectos aprobados de los partenariados Water4All, Agroecology y FutureFoodS.
 - ii. 1.500.000 euros para los proyectos aprobados del partenariado CETP.
3. Si se produjese un remanente de la cuantía total máxima de las ayudas concedidas en los distintos programas, podrá ser destinado a la financiación de los proyectos de otros programas cuyo procedimiento de concesión no haya concluido, siempre que hubiera posibilidades de financiar más proyectos o de aumentar la cuantía de la ayuda hasta los máximos permitidos en esta convocatoria.

Artículo 6. Proyectos y actividades subvencionables.

1. Las actividades subvencionables de los proyectos serán las definidas como tales en virtud de las normas del Programa Horizonte Europa, según lo previsto en el Reglamento general de exención por categorías, excluidas las actividades que vayan más allá de las actividades de desarrollo experimental.

2. Los proyectos financiados deberán ser de tipo individual, entendidos como proyectos en cuyo desarrollo interviene únicamente un beneficiario de los mencionados en el artículo 2 de la presente resolución. Si en el proyecto internacional participase más de una entidad española que cumple los requisitos para ser beneficiaria de esta ayuda, cada una de ellas presentará una solicitud de financiación individual y por separado.
3. Los proyectos podrán ser de ejecución anual o plurianual, siempre que parte del proyecto se realice en el año 2026; en todo caso, se deberá solicitar ayuda para el año 2026. La duración de los proyectos será de 36 meses naturales como máximo.
4. En cualquier caso, las fechas máximas de finalización de los proyectos deberán ser:
 - a. Los proyectos Eurostars-3 pertenecientes a la CoD9 deberán finalizar, como máximo, antes del 31 de diciembre 2029 y los pertenecientes a las CoD10, como máximo, antes del 30 de mayo del 2030, incluyendo prórrogas.
 - b. Los proyectos de Asociaciones cofinanciadas del Pilar II deberán finalizar, como máximo, antes del 30 de noviembre del 2029, incluyendo prórrogas

Artículo 7. Gastos subvencionables

1. Se consideran subvencionables los siguientes costes:
 - a. Costes del instrumental, licencias de software y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto.

Si el instrumental y las licencias de software no se utilizan en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

No se considerarán elegibles los costes de servicios de almacenamiento en la nube por ser gastos englobados en los conceptos de gastos generales.
 - b. Costes de personal. Los costes relacionados con los investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto o actividad pertinente, incluyendo las actividades de gestión de la propuesta internacional. Podrán imputarse gastos al proyecto tanto de personal con contrato laboral (ya sea personal en plantilla o de nueva contratación) como de personal autónomo socio de la empresa.

La fórmula de cálculo del coste-hora, para cada trabajador participante en el proyecto será la reflejada en las instrucciones de justificación disponibles en la sede electrónica del CDTI.

- c. Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, costes asociados a la contratación de un servicio de cloud computing siempre y cuando, se identifique claramente su uso exclusivo para el proyecto y en la ejecución del mismo, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la ejecución del proyecto, en este último caso con un límite de 8.000 € por beneficiario.
- d. Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.

En particular, se incluyen en esta partida los siguientes gastos:

- a. Los gastos de los viajes que se deriven directamente del proyecto, hasta un límite de 8.000 euros por beneficiario. Únicamente se admitirán viajes referidos a trabajadores imputados en el apartado de costes de personal, realizados para mantener reuniones entre los miembros del consorcio y siempre que aparezcan debidamente identificados mediante factura nominativa en la justificación. En ningún caso se considerarán elegibles los gastos de manutención.
 - b. Costes de comunicación, difusión y publicación de los resultados del proyecto. Con un límite de 15.000 euros por beneficiario.
 - c. Los gastos derivados del informe realizado por un auditor para la justificación de las ayudas. En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. El gasto derivado del informe de auditor tendrá un límite máximo de 2.000 euros por beneficiario y anualidad natural durante la cual se ejecute el proyecto.
2. Se podrán financiar los costes indirectos, entendidos como gastos generales derivados del proyecto, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Se calcularán mediante la aplicación de un porcentaje de hasta el 25% sobre los costes directos totales subvencionables del proyecto, excluidos los costes directos subvencionables de subcontratación (artículo 7.l.c) y los gastos generales y gastos de explotación (artículo 7.l.d), sin necesidad de aportar justificantes.

3. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a salvo de lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimoséptima de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso deberá aportarse una memoria justificativa al respecto.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La no aportación de las ofertas, o en su caso, de la memoria acreditativa de proveedor único, supondrá la consideración como no elegible de dicho gasto.

4. No se consideran gastos subvencionables el IVA u otros impuestos indirectos análogos, cuando sean recuperables.
5. El importe total del presupuesto financiable del proyecto de cada una de las empresas beneficiarias de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente Resolución no podrá superar el importe total del presupuesto de ese participante en el proyecto presentado en la convocatoria internacional. Sin perjuicio de lo anterior, en la fase de evaluación podrán aceptarse incrementos en el presupuesto financiable de hasta un 1 % respecto al presupuesto presentado en la convocatoria internacional debidos al traslado de partidas presupuestarias.
6. La distribución y desglose de las partidas y conceptos del presupuesto del proyecto deberá realizarse siguiendo las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica del CDTI.
7. Sólo podrán considerarse financiables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción del proyecto aportada en la solicitud y en la memoria técnica del proyecto descrita en el artículo 11 de esta Resolución.

Todo gasto no justificado por el solicitante será eliminado del presupuesto financiable del proyecto. En el caso de discrepancias entre el presupuesto contenido en la solicitud (sede electrónica CDTI) y en la memoria técnica del proyecto, además de no ser valorado positivamente, prevalecerá el presupuesto de la solicitud.

8. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Asimismo, los gastos subvencionables en los que haya incurrido el beneficiario en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Artículo 8. Subcontratación

1. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades del proyecto que forman parte de la actuación subvencionada pero que no pueden ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí misma, extremo que habrá de acreditarse en la memoria técnica del proyecto.

Con carácter general, el coste global por beneficiario de las actividades subcontratadas no podrá ser superior al 50 % del presupuesto financiable.

A excepción del programa Eurostars-3 donde el coste global por beneficiario de las actividades subcontratadas no podrá ser superior al 25% del presupuesto financiable de dicho beneficiario, pudiéndose aumentar dicho coste global hasta un 50 % del presupuesto financiable si las actividades subcontratadas son realizadas por los organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

2. En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor.
3. Las entidades subcontratadas deberán estar al corriente en el momento de la contratación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
4. El importe financiable de las actividades subcontratadas por el beneficiario deberá asimismo respetar los criterios de elegibilidad internacional de cada uno de los programas internacionales referidos en el artículo 1 de la presente convocatoria.
5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Que el contrato se celebre por escrito.
 - b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente. Esta autorización se entenderá otorgada en caso de concesión de la ayuda.

6. En caso de que la subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse previa autorización a CDTI y acreditar que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.7 d) de la Ley General de Subvenciones. La subcontratación que figure en la solicitud de ayuda se considerará autorizada en caso de concesión de la ayuda.
7. Conforme a la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de beneficiarios que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el Registro de Centros tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos establecidos en la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo, no será de aplicación lo previsto en el artículo 29.3, letra b), en el artículo 29.7.d) y en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.
8. No podrá subcontratarse con las mismas entidades que forman parte del consorcio internacional ni en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley.

Artículo 9. Compatibilidad de las ayudas.

1. La percepción de las ayudas reguladas en la presente Resolución será compatible con la percepción de cualesquiera otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, salvo que se superen las intensidades máximas de ayuda aplicables en la normativa comunitaria, en los términos previstos en el artículo 8 del Reglamento general de exención por categorías.
2. La percepción de las ayudas reguladas en la presente Resolución será incompatible con cualquier otra ayuda para la misma finalidad procedente de fondos de la Unión Europea, en particular con las ayudas del Programa Marco de Investigación e Innovación (Horizonte Europa, periodo 2021-2027 y 2028-2035), de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 10. Comunicaciones electrónicas.

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento, y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se establecen en la presente Resolución.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por parte de los interesados, que deberán hacerlo a través de la sede electrónica del CDTI <https://sede.cdti.gob.es>, utilizando los formularios y medios electrónicos habilitados al efecto en dicha sede.
3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación a los interesados de la propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión se hará mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web del CDTI, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

El resto de los trámites previstos en la convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web del CDTI o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Respecto de la utilización y el tratamiento de los datos de carácter personal se atenderá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación.

Artículo 11. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa de los proyectos será el siguiente:
 - a. Proyectos aprobados en la novena convocatoria del programa Eurostars -3 (CoD9) y las convocatorias de Water4All, Agroecology y FutureFoodS, comenzará el día 18 de marzo de 2026 y finalizará el 27 de marzo de 2026, a las 12:00 horas de mediodía, hora peninsular.
 - b. Proyectos aprobados en la décima convocatoria de Eurostars-3 (CoD10) y la convocatoria Clean Energy Transition (CETP) comenzará el día 6 de julio de 2026 y finalizará el 17 de julio de 2026, a las 12:00 horas del mediodía, hora peninsular
2. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente en la sede electrónica del CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>), de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, lo cual requerirá el registro previo de los solicitantes en el sistema de entidades del CDTI.
3. La presentación de la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa se realizará mediante firma electrónica cualificada y avanzada del representante legal de la entidad solicitante, basada en un certificado electrónico de representante de persona jurídica de la entidad solicitante, dentro de los previstos en el artículo

- 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. De acuerdo con lo previsto en los artículos 32.4 y 34.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos se entenderá acreditada la representación, sin necesidad de aportar documentación adicional, si la firma se ha llevado a cabo con un certificado electrónico cualificado de representante de persona jurídica
 5. En la solicitud deberá incluirse la dirección de correo electrónico designada a los efectos de aviso de notificaciones electrónicas, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar. El interesado se hace responsable de que dispone de acceso a dicha dirección de correo electrónico designada y de su actualización en los términos establecidos en el artículo 43.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos
 6. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el CDTI obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias (tanto estatales como, en su caso, de las respectivas Haciendas forales del País Vasco y Navarra) y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados correspondientes.

En caso de que no pueda obtenerse de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones, se requerirá al solicitante que aporte los certificados correspondientes en el trámite de subsanación.

Asimismo, la presentación de la solicitud habilitará a CDTI a consultar en los registros oficiales y otras fuentes de acceso público la información financiera y/o jurídica de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con las convocatorias y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

7. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, junto con las declaraciones y documentación que se relaciona a continuación (el formato de fichero admitido para toda la documentación corresponde con la extensión «pdf», y en ningún caso superará 6 Mbytes de información y cada documento deberá presentarse en un archivo individualizado):
 - a. Memoria técnica del proyecto, con el contenido mínimo del modelo disponible en la sede electrónica de CDTI. Deberá describirse detalladamente la participación de la empresa solicitante de esta ayuda en el proyecto aprobado por el órgano de gobierno internacional correspondiente justificándose en particular el alcance del presupuesto del proyecto.

- b. En el supuesto de que se identifique la entidad a subcontratar en la solicitud y el importe del contrato con dicha entidad supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, será necesario aportar la documentación indicada en el artículo 7 de la presente resolución, salvo en el supuesto del artículo 8.7.
- c. En el caso de que se subcontraten actividades con entidades vinculadas, solicitud de autorización de dicha subcontratación y declaración responsable de que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de esta convocatoria
- d. Para las entidades que tengan obligaciones de depósito de cuentas anuales en registro oficial, nota informativa del Registro Mercantil (o registro oficial correspondiente) donde conste inscrito el depósito de las cuentas del ejercicio 2024 en fecha anterior o igual a la de la presentación de la solicitud o de su subsanación, en su caso. A estos efectos, no se tendrá en cuenta la fecha del asiento de presentación.

En el caso de que la sociedad consolide cuentas en un grupo superior, deberá aportar, adicionalmente, dicha acreditación respecto del depósito de las cuentas consolidadas.

En el caso de que estas cuentas no fueran accesibles en el Registro Mercantil (sociedades extranjeras, cooperativas, etc) deberán aportar, además, las cuentas completas de los dos últimos ejercicios que consten depositadas, tanto individuales como consolidadas.

La entidad deberá comunicar, tan pronto como lo conozca, cualquier variación que se produzca en esta información antes de la resolución del procedimiento.

- e. Declaraciones conforme al Anexo II de la presente convocatoria. Dichas declaraciones estarán incluidas en el formulario de la solicitud
- 8. En el caso de discrepancias entre el contenido introducido en el formulario de la solicitud y el de la memoria técnica del proyecto, prevalecerá la información de la solicitud.
 - 9. La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano.

Artículo 12. Subsanación de las solicitudes

- 1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante, mediante comparecencia electrónica o publicación en la sede electrónica del CDTI, para que, en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos

preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes efectuadas dentro de plazo que incluyan tanto el formulario de la solicitud como la memoria del proyecto, que se consideran documentos esenciales que forman parte de la solicitud, y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión, no pudiendo, en consecuencia, ser objeto de subsanación.

Artículo 13. Efecto incentivador de la ayuda.

Se considerará que las ayudas objeto de esta convocatoria tienen un efecto incentivador por cumplir las condiciones pertinentes establecidas en el artículo 25 quater, de acuerdo con el artículo 6.2 letra j) del Reglamento general de exención por categorías.

Sin perjuicio de lo anterior, la fecha de inicio de las actividades del beneficiario español no podrá ser anterior, en ningún caso, a la fecha de comunicación de la aprobación del proyecto a nivel internacional por parte de los Secretariados de cada Asociación, como órganos de gobierno internacionales, por correo electrónico o, a través de las respectivas sedes electrónicas.

Por «inicio de los trabajos» o «inicio del proyecto» se entenderá bien el inicio de las actividades de I+D+i o el primer acuerdo entre el beneficiario y los contratistas para llevar a cabo el proyecto, si esta fecha es anterior. Los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.

Artículo 14. Lucha contra el fraude. Información sobre titularidad real.

El CDTI emprenderá las acciones necesarias para prevenir irregularidades, incluido el fraude, detectarlas, corregirlas e informar sobre ellas. Estas acciones incluirán la recogida de información sobre los titulares reales de los perceptores de la ayuda.

A tales efectos, los solicitantes deberán aportar, a requerimiento del CDTI, certificado de titularidad real emitido por el Registro Mercantil o por el Registro Central de Titularidades Reales. Asimismo, deberán informar de cualquier cambio posterior en la estructura societaria y en la titularidad real.

En su caso, esta información también podrá ser recabada directamente por CDTI en cualquier registro público o bases de datos de la Administración habilitados a tales efectos.

La recogida y al tratamiento de estos datos cumplirá la normativa aplicable en materia de protección de datos. La Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de

Cuentas y las autoridades competentes en materia de auditoría tendrán el acceso necesario a dicha información.

Artículo 15. Instrucción y resolución del procedimiento

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las ayudas es la Dirección de Tecnológica e Innovación del CDTI.
2. El órgano instructor podrá efectuar una pre-evaluación de las solicitudes, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de entidad beneficiaria.

La verificación de estos requisitos se realizará exclusivamente sobre la información y documentación aportada en la fase de presentación de solicitudes o la que hubiera podido requerirse en fase de subsanación.

En caso de que en esta fase se produzca la exclusión de algún solicitante, se le notificará la desestimación de su solicitud que, por consiguiente, no será evaluada.

3. El órgano instructor podrá realizar, de oficio, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución
4. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la cual se indicará la cuantía de la financiación propuesta, así como las condiciones y plazos para la realización del proyecto y se notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, formulen, si lo estiman oportuno, las alegaciones que crean convenientes.

Con ocasión del trámite de audiencia, podrá recabarse en el mismo acto la aceptación de la ayuda por los solicitantes seleccionados, así como la documentación referida en el apartado siguiente de este artículo. En caso de que no se hayan presentado alegaciones, la propuesta provisional se elevará a definitiva, no siendo necesaria su notificación expresa

5. De no formularse alegaciones, los interesados disponen de un plazo de diez días hábiles para aportar la documentación indicada a continuación, a través del área privada de la sede electrónica del CDTI, donde también podrán acceder a la documentación obrante en su expediente:
 - a. Aceptación de la ayuda y sus condiciones.
 - b. El acuerdo de consorcio internacional debidamente firmado por todos los participantes del consorcio. Este documento deberá estar aceptado por el órgano de gobierno internacional y será imprescindible para efectuar el pago de la ayuda.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de los solicitantes no pudieren aportar el acuerdo de consorcio internacional en el plazo establecido debido a que el órgano de gobierno internacional

haya concedido un plazo superior para su firma, podrán aportarlo con posterioridad, siempre que sea antes del vencimiento del plazo para presentar la justificación de la primera anualidad.

Este acuerdo de consorcio deberá regular en detalle los derechos de propiedad industrial e intelectual. En particular, la identificación de los antecedentes del proyecto, la propiedad de los resultados, la diseminación y los derechos de acceso, tanto para la ejecución como para la fase de explotación del proyecto. Se deberán tener en cuenta las normas que rigen la explotación y difusión de resultados del Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013.

- c. Certificado de titularidad real electrónico de la persona jurídica solicitante, de modo que en el mismo conste el CSV de su emisión. Este certificado podrá obtenerse en el Registro Mercantil o en el Registro Central de Titularidades Reales del Ministerio de Justicia.
- d. Acreditación del cumplimiento de los plazos de pago referidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En relación con el Informe de Procedimientos Acordados, se estará a lo dispuesto por el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y, una vez obtenido, se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

- e. Otra documentación que le sea requerida
6. A falta de respuesta del solicitante la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos conforme al punto precedente, en cuyo caso se le tendrá por desistido de su solicitud.
 7. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva respecto a las solicitudes estimadas afectadas por el referido trámite, la cual se notificará los interesados y se les requerirá la documentación recogida en el apartado 5 de este artículo, con los mismos plazos y consecuencias en caso de no aportación.

8. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.
9. El órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución, a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.
10. El Director General del CDTI es el órgano competente para dictar la correspondiente resolución de concesión de las ayudas, en virtud de lo dispuesto en el apartado 7 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
11. La resolución de concesión mencionará expresamente la entidad beneficiaria de la ayuda, el importe de la subvención, el título del proyecto y su desglose plurianual de período de ejecución.
12. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.
13. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 9.1.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
14. La concesión de las ayudas será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las actuaciones subvencionadas deben ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas, sobrevenidas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de la concesión, conforme a lo expuesto en la presente convocatoria.
2. El órgano competente para resolver las solicitudes de modificación será el órgano concedente, la Dirección General del CDTI.
3. La solicitud de modificación deberá presentarse a través de la sede electrónica del CDTI, siguiendo las instrucciones y formularios disponibles en la misma.

4. Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:
 - a. Que el mismo sea solicitado en el plazo previsto en la presente convocatoria y sea autorizado expresamente por el órgano competente.
 - b. Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
 - c. Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, no afecte a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.
 - d. Que el cambio no suponga un incremento de la ayuda concedida.
3. En caso de que se trate de un cambio significativo en el proyecto en relación con los objetivos, duración, presupuesto y composición del consorcio internacional, se requerirá la previa aprobación por los órganos de gobierno internacionales de cada programa objeto de esta convocatoria.
4. El plazo para la presentación de las solicitudes de modificación deberá formularse con anterioridad al 31 de octubre de cada anualidad, a excepción de la primera anualidad en el caso de que la concesión de la ayuda se produzca con posterioridad al 31 de octubre, en cuyo caso el plazo expirará el 31 de diciembre. En el caso de que la última anualidad finalice antes del 31 de octubre, el plazo límite para la presentación de las modificaciones será la fecha prevista de finalización del proyecto. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga. Sólo se podrá realizar una solicitud de modificación por anualidad, salvo lo previsto en el punto siguiente sobre cambios de beneficiario.
5. No se admitirán cambios de beneficiario salvo en los supuestos de una modificación estructural de fusión o escisión de las reguladas en el Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio para las sociedades mercantiles o norma equivalente que resulte de aplicación para otras entidades.

Dicho cambio podrá solicitarse una vez conste la operación debidamente inscrita.

El nuevo beneficiario deberá reunir los requisitos para ser beneficiario, según lo previsto en la presente convocatoria y mantener la actividad objeto de la ayuda.

En este caso, el remanente de ayuda no gastado por la entidad beneficiaria originaria deberá ser transferido directamente a la nueva entidad, que adquirirá la condición de beneficiaria desde la fecha de la modificación de la resolución.

6. En relación con la solicitud de cambio en las partidas y conceptos de gasto subvencionados, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Deberán estar al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda.
 - b. Los traspasos de los gastos subvencionados entre anualidades no podrán superar el presupuesto total aprobado ni el importe total de la ayuda.
 - c. No será necesaria autorización para los incrementos de hasta un 20 % en las partidas y/o los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, que compensen con disminución de otros, y siempre que no se altere el importe total de la ayuda concedida y estén debidamente motivados.
8. Se admitirá modificación de la resolución de concesión que suponga prórroga del periodo de ejecución por un máximo de seis meses y siempre que no se supere la fecha máxima de ejecución indicada en el artículo 6 punto 4 de la presente resolución. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.
9. En ningún caso podrán autorizarse modificaciones que, en su conjunto, supongan la reducción del presupuesto inicial financiable de la actuación en un porcentaje equivalente al establecido en el artículo 21.5.a de la presente convocatoria para entender el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en los artículos 18 a 22 de su Reglamento de desarrollo, así como en las correspondientes resoluciones de concesión que se dicten, y en las instrucciones específicas de ejecución y de justificación.
2. Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, serán obligaciones del beneficiario:
 - a. Realizar el proyecto conforme a lo establecido en la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.
 - b. Aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos para los que se concede la ayuda y del empleo dado a los fondos recibidos.
 - c. Autorizar al CDTI para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración o contratación de terceros, pueda tener libre acceso a las instalaciones y trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto y demás documentación vinculada al mismo.

- d. Facilitar, en su caso, la información requerida por el CDTI para el seguimiento de resultados de las actuaciones subvencionadas y la evaluación de su impacto en los beneficiarios y en la sociedad.
 - e. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero y auditoría que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, así como a las comprobaciones de las instituciones comunitarias.
 - f. Publicar la concesión de la ayuda en su página web, incluyendo la frase "Subvencionado por el CDTI". Asimismo, deberá informarse de que el proyecto ha sido apoyado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
15. El beneficiario deberá incluir, además, en cualquier comunicación o publicación relativa al programa internacional correspondiente objeto de la ayuda, la siguiente información:
- a. Indicación explícita del apoyo de la Unión Europea y del CDTI.
 - b. El logotipo de la Unión Europea y del CDTI de manera que no resalte ninguno más que el otro.
 - c. El siguiente texto: "Este proyecto ha recibido financiación del programa «Programa correspondiente» con cofinanciación de CDTI y del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» de la Unión Europea".

A tales efectos, el beneficiario podrá hacer uso de los logotipos del CDTI y la Unión Europea sin necesidad de obtener permiso previo. Esto no otorga el derecho de su uso en exclusividad. El beneficiario no se podrá apropiar de los logotipos o cualquier otra identificación similar a través de su registro u otros medios.

5. Adicionalmente, los órganos de gobierno internacionales correspondientes podrán publicar información general del proyecto financiado como un caso de estudio o de éxito para la promoción del programa, salvo que el beneficiario deniegue expresamente su consentimiento.
6. Adicionalmente, el beneficiario deberá informar y proporcionar al órgano de gobierno internacional correspondiente, cuando éste lo solicite, información exacta sobre el desarrollo y progreso del proyecto, así como sobre la explotación de los resultados del proyecto, durante los tres años posteriores a su finalización.

Artículo 18. Justificación técnica y económica de las ayudas

1. La presentación de la documentación justificativa se realizará en los tres meses siguientes a la finalización de cada anualidad del proyecto. Si se ha autorizado una ampliación del periodo de ejecución, el periodo de justificación comenzará a partir de la fecha de finalización de la ampliación del periodo de ejecución. No obstante lo anterior, el CDTI

podrá solicitar a los beneficiarios un informe técnico y/o económico de avance intermedio del proyecto, si lo estima necesario para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

2. La documentación justificativa deberá presentarse por medios electrónicos. Se deberán seguir las instrucciones de justificación y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa que estarán disponibles en la página web de CDTI (www.cdti.es).
3. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

El informe del auditor recogerá además el contenido que se detalla en las instrucciones de justificación (concretamente en el anexo denominado “Guía de Auditor Subvenciones”) y en el Anexo I de la presente convocatoria. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>) y deberá ser firmado electrónicamente por dicho auditor.

4. El beneficiario estará obligado a la presentación de informes de justificación técnica y económica, en los términos que se detallan a continuación:
 - a. Para el seguimiento técnico anual, el beneficiario presentará una memoria técnica de ejecución que describa el progreso del proyecto, y el grado de consecución de los objetivos definidos para la anualidad de que se trate.
 - b. Para el seguimiento económico, la entidad beneficiaria deberá presentar una memoria económica, informe de auditor y la documentación acreditativa de los gastos realizados.
 - c. En caso de no haber presentado previamente el acuerdo de consorcio firmado, en la primera anualidad del proyecto el beneficiario deberá aportar el acuerdo de consorcio internacional firmado por todos los miembros del mismo.
5. Los gastos justificados corresponderán a las partidas y conceptos aprobados en la resolución de concesión o, en su caso, en las posteriores resoluciones de modificación.
6. Los gastos efectuados por el beneficiario deberán realizarse durante el periodo de ejecución de la actuación subvencionada. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha

esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. No obstante, el gasto financiable derivado del informe de auditoría podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

En todo caso, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, siempre que se respeten los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31.2, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se presentará declaración responsable de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

7. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, la documentación justificativa de las actividades y gastos subvencionados deberá estar disponible durante diez años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

Artículo 19. Seguimiento o comprobación técnico-económica de las actuaciones.

1. El CDTI verificará el cumplimiento del proyecto o actuación objeto de la subvención y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida, en los términos previstos en el artículo 1 de la presente convocatoria.

A tales efectos, el CDTI podrá realizar las acciones de comprobación que estime convenientes para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas exigidas a la entidad beneficiaria, incluyendo visitas presenciales. El CDTI podrá efectuar la comprobación económica de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto en colaboración con terceros contratados a tales efectos, que tendrán acceso a la documentación justificativa aportada por la empresa y podrán requerir información al respecto, todo ello con el fin de agilizar el proceso de seguimiento del proyecto.

En relación con los gastos de personal, si el total de horas imputadas por el mismo trabajador en una ayuda concedida en esta convocatoria y en otras ayudas públicas y/o en otras actuaciones dentro de su jornada laboral supera el total de horas anuales recogidas en el convenio colectivo aplicable, el CDTI no aceptará la justificación de tales gastos, y, en su caso, exigirá el reintegro de la cuantía de la ayuda indebidamente justificada, correspondiente a las horas imputadas que excedan de la cuantía máxima según convenio.

En el caso de que la imputación fuera superior al 10% sobre las horas de convenio del trabajador, el CDTI no aceptará el gasto de ese trabajador, y, en su caso, exigirá el reintegro de la cuantía de la ayuda indebidamente justificada, con independencia de las medidas que se hayan podido adoptar en otras ayudas del CDTI u otros organismos, siempre que ello sea conforme con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 37.2 de la LGS.

2. Excepcionalmente, se podrán certificar en las diferentes partidas presupuestarias cantidades superiores al importe reflejado en la resolución vigente, siempre y cuando no supere el 20% del importe susceptible de ayuda para cada una de ellas y siempre que se compense con una disminución en otra de las partidas; de tal forma que el importe total de la ayuda no se vea incrementado.

Dentro de cada partida presupuestaria aprobada, se podrá certificar incrementos máximos del 20% del gasto entre los diferentes conceptos que la integran (a excepción de los gastos de auditoría y los viajes). En la partida de Personal para cada categoría, se podrá certificar incrementos máximos del 20% del gasto, hasta un 20% más de horas y hasta un 20% de incremento del coste horario medio real respecto del coste medio por categoría aprobado en la resolución vigente.

La necesidad de los incrementos referidos anteriormente deberá estar debidamente motivada en la documentación de justificación presentada y deberse a circunstancias técnicas o económicas imprevisibles o sobrevenidas.

3. Una vez completada la ejecución del proyecto en el plazo previsto y tras efectuar la correspondiente comprobación técnico-económica, la Dirección de Certificación y Compra pública Innovadora de CDTI emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención. Dicha certificación determinará la procedencia del pago de la subvención o, en su caso, el reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

En particular, si como consecuencia de la verificación realizada por el CDTI resultara que la inversión efectuada hubiera sido inferior a la inicialmente aprobada, el CDTI procederá, bien a la reducción de la ayuda concedida ajustando su cuantía a las inversiones efectivamente justificadas, bien al reintegro de la ayuda.

Artículo 20. Pago

1. El pago de la ayuda se efectuará mediante los pagos fraccionados (anuales), a cuenta, que se fijen en la resolución de concesión o en sus anexos, tras efectuar la correspondiente comprobación técnico-económica, según lo previsto en el artículo 19 de la presente resolución.

2. El beneficiario podrá solicitar el pago anticipado de hasta el 75% de la subvención concedida para cada anualidad, sin necesidad de constituir garantía alguna y siempre que conste aportado el acuerdo de consorcio internacional referido en el artículo 15 5.b.

El pago anticipado de la primera anualidad se efectuará tras dictarse la resolución de concesión definitiva, previa solicitud del beneficiario.

El pago anticipado de las siguientes anualidades de hasta el 75% queda condicionado a la presentación de la documentación justificativa de la anualidad anterior, así como a lo previsto en el apartado 4 de este artículo. En todo caso, el importe total de subvención abonada con carácter anticipado nunca podrá ser superior al 75% de la subvención otorgada conforme a la resolución inicial, sin tener en cuenta eventuales modificaciones.

3. Cualquier pago quedará condicionado a que exista constancia de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, los beneficiarios deberán acreditar, mediante declaración responsable, estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como respecto a cualquier ayuda concedida por el CDTI; y no estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

En el caso de que no conste la situación de alguno de los beneficiarios respecto de tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados o acreditaciones. La falta de aportación de la anterior documentación determinará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda que corresponda.

4. De conformidad con el artículo 88.3 c) de Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, se podrá acordar, como medida cautelar a raíz de la intervención de las autoridades de control competentes, nacionales o europeas, la retención del pago. Dicha retención se realizará sobre las cantidades pendientes de abonar al beneficiario en el supuesto de indicios racionales de fraude y/o de la incorrecta obtención, destino o justificación de la ayuda percibida.
5. El pago de las ayudas queda supeditado a la disponibilidad de crédito por parte de CDTI.

Artículo 21. Procedimiento de reintegro.

1. Procederá el reintegro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en los artículos 36 y 37

de la Ley General de Subvenciones, y éste se regirá por lo dispuesto en el título II de la misma, y en el título III de su Reglamento de desarrollo, previo el oportuno expediente de incumplimiento.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. No se admitirán ningún gasto ni pago realizado en este plazo excepcional.
3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley General de subvenciones.
4. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente convocatoria, en la normativa europea, en su caso, y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta.
5. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:
 - a. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

En particular, se considerarán incumplidos los referidos objetivos cuando no se hubiera realizado al menos el 60% de las actividades, gastos e inversiones previstos en el proyecto según la resolución de concesión, sin tener en cuenta sus posteriores modificaciones. A efectos de calcular el anterior porcentaje, se entiende como inversión no realizada la que no esté acreditada documentalmente, la que acredite conceptos no financiados, la que no respete el desglose de partidas de la resolución de concesión, y la no facturada y/o pagada.

También se considerarán incumplidos los objetivos para los que se concedió la ayuda si el órgano de gobierno correspondiente al Programa internacional anula el proyecto internacional antes de su finalización. En este caso, si se hubieran certificado con éxito hitos intermedios durante los cuales se mantenía la cooperación internacional habiéndose realizado al menos el 60% de las actividades, gastos e inversiones previstos en el presupuesto aprobado del proyecto según la resolución de concesión, sin tener en cuenta sus posteriores modificaciones, el incumplimiento y la solicitud del reintegro se producirá sobre los hitos no certificados o en los que ya no hubiera existido dicha cooperación.

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar al CDTI el cese de la cooperación internacional en el momento en que se produzca.

- b. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- c. La falta de presentación de la documentación justificativa y/o de los informes de seguimiento conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- d. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, será causa del reintegro parcial de un importe equivalente al 2 % de la subvención concedida.

No obstante, si se produjera el incumplimiento de estas obligaciones y fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 22. Actuaciones de comprobación y control

1. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control y auditoría por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas y, en su caso, por la Comisión Europea, órgano de gobierno de los Programas, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, en virtud de la normativa aplicable.
2. La Comisión Europea y /o los órganos de gobierno de los Programas podrán llevar a cabo comprobaciones o auditorías relativas al seguimiento e implementación de las recomendaciones efectuadas a los beneficiarios, en su caso, sobre aspectos éticos de los proyectos.

Artículo 23. Desistimiento y renuncia de los interesados

1. El desistimiento y renuncia de los interesados se regulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando se produzca un desistimiento o renuncia, la entidad beneficiaria estará obligada a devolver la totalidad de la ayuda recibida, junto al interés de demora correspondiente según el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 24. Recursos

Contra esta Resolución de convocatoria y contra la resolución de concesión, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la convocatoria o desde la notificación de la resolución.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

Las ayudas a que se refiere esta resolución se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva resolución de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación y, en particular, por la Ley de la Ciencia; el Reglamento general de exención por categorías; por la Ley General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, para las ayudas cofinanciadas a través del Programa Marco de Investigación e Innovación "Horizonte Europa" de la Unión Europea, deberá tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación "Horizonte Europa", se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013, que estipula que las subvenciones en el marco del referido Programa se concederán y gestionarán de conformidad con el título VIII del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Adicionalmente, las ayudas se regirán por lo siguiente, en función de la convocatoria en la que se enmarque la actuación:

1. Las convocatorias Eurostars-3: artículo 186 del TFUE y Grant Agreement, Acuerdo de Consorcio y Programa de trabajo 2025, 2026 y 2027.

2. Las convocatorias de Asociaciones cofinanciadas del Pilar II: artículo 186 del TFUE, los programas de trabajo 2023-2024 y 2025 y Grant Agreement, Acuerdos de Consorcio y memorandos de entendimiento.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

MARTÍN
CARRETERO
JOSÉ MOISÉS -
11828200J
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por MARTÍN
CARRETERO JOSÉ
MOISÉS - 11828200J
(FIRMA)
Fecha: 2026.03.13
11:09:53 +01'00'

José Moisés Martín Carretero

Director General del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación
E.P.E.

ANEXO I: Informe de revisión de Memoria Económica a realizar por el auditor

El objeto de este informe es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable.

Las instrucciones para el análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor se reflejan en el documento “Guía de Auditor Subvenciones” publicada en la página web.

Los formularios correspondientes para la presentación del informe de revisión a realizar por el auditor estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>).

El auditor de cuentas deberá tomar para su informe el presupuesto subvencionable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones posteriores autorizando modificaciones, agrupado por:

- Amortización de Activos dedicados al proyecto.
 - Gastos de personal propio.
 - Gastos en materiales fungibles exclusivamente destinados al proyecto.
 - Subcontrataciones (Organismos de Investigación y otras colaboraciones) derivadas del proyecto.
 - Otros gastos, incluyéndose en este grupo los gastos derivados del informe del auditor.
- A. Asimismo, el auditor en su análisis deberá verificar la exactitud de la Memoria Económica y tener en cuenta:
- Las condiciones de la resolución de concesión.
 - El presupuesto financiable inicial y sus posibles cambios aprobados por el CDTI.
 - Que la información económica contenida en la Memoria Económica está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones, y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
 - Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

- B. Comprobará y analizará la veracidad de la declaración de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.
- C. Analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.

Para ello verificará la declaración relativa a la financiación de la actividad desarrollada en la que se detallan las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las actividades a realizar en el proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se contrastará la declaración de ayudas concurrentes aportada por la entidad con:

- a) Base de Datos Nacional de Subvenciones.
 - b) Con la contabilidad de la entidad.
- D. Comprobará que los gastos incluidos en la relación de gastos son considerados gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.

El auditor deberá conservar copia de toda la documentación utilizada para el análisis y verificación de los conceptos incluidos en la Memoria Económica.

ANEXO II: Declaraciones responsables a presentar con la solicitud

1. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria para resultar beneficiario de las ayudas.
2. Declaración responsable de tipo y categoría de la empresa.
3. Declaración responsable de no ser considerada entidad en crisis, según la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión del 17 de junio de 2014.
4. Declaración responsable respecto a la no concurrencia de ayudas o subvenciones obtenidas para la misma finalidad procedente de fondos de la Unión Europea o que incumplan de otro modo lo establecido en la convocatoria.
5. Declaración responsable de no hallarse en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, incluyendo cualquier ayuda concedida por el CDTI, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
7. Declaración responsable de que el beneficiario no está domiciliado en una jurisdicción no cooperativa ni realiza ningún tipo de actividad comercial ni de índole financiera con países y territorios no cooperadores que hayan sido identificados como terceros países de alto riesgo con arreglo al artículo 9, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/849.
8. Declaración responsable de que el beneficiario cumple con sus obligaciones fiscales y de no utilización de estructuras o mecanismos que puedan facilitar la elusión fiscal.